



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220120008500 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**

DEMANDANTE: MARIA JULIETH QUINTERO CHAVARRO

DEMANDADO: FERNADO DUQUE SANCHEZ

Mediante derecho de petición que antecede el demandado solicitó *i)* levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario por él devengado como funcionario de la Aeronáutica Civil, por el concepto de alimentos para su hija Ashley Duque Quintero; *ii)* aperturar cuenta a nombre de la beneficiaria de la cuota y, *iii)* conminar a la señora Maria Julieth Quintero Chavarro a reintegrar los dineros obtenidos por concepto de cuotas alimentarias entre enero a septiembre de 2022.

En principio, ha de indicarse que el derecho de petición frente a actuaciones judiciales tiene un carácter propio, particular delimitado en las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 establecieron:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

... “Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

Pese a lo anterior, procederá el Despacho a pronunciarse sobre los asuntos objeto de solicitud por tratarse de asuntos que atañen a la cuota alimentaria de la joven Duque Quintero.

Frente a la primera petición habrá de indicarse que la misma no está llamada a prosperar por cuanto el solicitante no es el legitimado para elevar la petición, de acuerdo al art. 597 CGP; sin embargo, hay lugar a autorizar a la joven Ashley Duque Quintero para que aperture cuenta de ahorros para el pago de la obligación alimentaria, en el Banco Agrario de Colombia; por Secretaría realícese el trámite pertinente en el portal transaccional de dicho banco.

Una vez la mencionada haya efectuado los trámites respectivos ante la entidad financiera y aporte el certificado donde conste el número de cuenta, le será comunicado al pagador de la Aeronáutica Civil, para que realice los ajustes pertinentes.

Finalmente, no hay lugar a ordenarle a la señora Maria Julieth Quintero Chavarro al reintegro de los dineros, por cuanto el demandado cuenta con mecanismos judiciales que le permitan satisfacer dicho pedimento, no siendo el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para ello.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión al solicitante y a la joven joven Ashley Duque Quintero.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e755424a2cc2a8dc4f451e9876c2a2e4a89e058d65752e37cdaeac38bd33dfc**

Documento generado en 19/10/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>